

INFORME SECRETARIAL: Cali, noviembre 23 del 2021. A despacho, informando que a presento escrito de Incidente de Nulidad. Favor proveer

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1766
Radicación nro. 2021-00193-00

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se recibe poder de la Doctora Elizabeth Melo Pico para representar a la señora Adriana Hoyos Guzmán como demandada dentro de la presente actuación de Liquidación Sociedad Patrimonial y con memorial solicitando un incidente de nulidad dentro del proceso aduciendo la indebida notificación personal de la parte demandada.
2. Se reconocerá personería a la Doctora Elizabeth Melo Pico de conformidad con el Art. 75 del CGP.
3. De otro lado, se observa en memorial de la misma fecha, que la apoderada judicial relacionada en precedencia, presentó contestación de la demanda y excepciones previas, que se agregarán al proceso; sin embargo, teniendo en cuenta el incidente de nulidad promovido previamente, se dará trámite al incidente y posteriormente se realizará el trámite procesal pertinente.
4. Se admitirá el trámite incidental y se correrá traslado a las partes por el término de Tres (3) días, de conformidad con el Art. 129 de CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

- PRIMERO: **RECONÓCER** personería al Doctora Elizabeth Melo Pico, como apoderado judicial conforme al poder otorgado.
- SEGUNDO: **ADMITIR** el incidente de nulidad presentado por la parte demandada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- TERCERO: **CORRER** traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, de conformidad el Código General del Proceso.
- CUARTO: **AGREGAR** el escrito de contestación de la demanda y las excepciones previas presentadas para que obre y conste, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORAUIDAD DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes
la providencia anterior.
Fecha: 10 de diciembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc07a0b15b6609abbf2cfda53133b765d466fe4f409e8821875453916de4215**

Documento generado en 09/12/2021 04:26:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora **Jueza**

LAURA MARELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Disolución** y Liquidación sociedad patrimonial
Radicación: 2021-00193-00
Demandante: JESUS ANTONIO GARCIA
Demandado: ADRIANA HOYOS GUZMAN
Asunto Nulidad

Elizabeth Melo Pico, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la C.C. 52.898.000 y T.P. No. 158.082 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la señora ADRIAN HOYOS GUZMAN, demandada en el proceso de la referencia, por medio de la presente con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 133 numeral 8° del Código General del Proceso, en correlación con el Decreto 806 de 2020, interpongo **NULIDAD** de todo lo actuado a partir de la ejecutoria del auto 1204 de fecha 25 de agosto de 2021, por las razones que paso a exponer:

I. SOLICITUD

Solicito a su Despacho se sirva decretar la Nulidad de todo lo actuado a partir de la ejecutoria del auto 1204 de fecha 25 de agosto de 2021 por la causal de **Indebida Notificación Personal de la demanda** que comprende el acto de notificación del auto admisorio y el acto de traslado de la demanda y sus anexos, por violación de las normas de notificación contenidas en los Artículos 8 y Art. 9 parágrafo **del Dec. 806 de 2020 y** Art. 91 del Código General del Proceso. Nulidad que solicito por ser procedente acorde con el Artículo 133 numeral 8° del Código General del Proceso.

Solicito a la señora Jueza que una vez decretada la nulidad se ordene a la parte demandada rehacer la notificación y aportar la totalidad de los traslados y la demanda completa en su integridad a fin de tener oportunidad de ejercer el derecho de defensa respecto de la demanda completa

II. FUNDAMENTOS.

Fundamento la solicitud de Nulidad en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1. La parte demandante remitió correo pretendiendo la notificación de la señora ADRIANA HOYOS, bajo la denominación **“notificación demanda liquidación sociedad patrimonial radicado 2021-250”** es decir, referido a un proceso diferente al presente proceso.
2. Al referido correo fue allegado un escrito denominado **“NOTIFICACION PERSONAL”** que no solo no cumple con los requisitos del Dec. 806 de 2020 sino que además contiene información errada e inconsistente que afecta gravemente el derecho de defensa de la señora Adriana Hoyos
3. Fue aportada copia del auto No. 1204 de fecha 25 de agosto, notificado por estado el 26 de agosto y aportó un ejemplar de demanda del cual no existe certeza si

corresponde a la demanda inicial o a la subsanación o cual es en últimas la demanda a contestar

LOS YERROS DE LA NOTIFICACION SE CONCRETAN A LOS SIGUIENTES:

- a.) El correo electrónico remitido de la supuesta notificación está denominado bajo una radicación errada: “**notificación demanda liquidación sociedad patrimonial radicado 2021-250**” es decir, referido a un proceso diferente al presente proceso cuya radicación es **2021-00193-00**
- b.) El escrito por medio del cual se pretende realizar la notificación HACE REFERENCIA A UN PROCESO DIFERENTE, bajo la radicación No. **2021-250**, cuando la radicación correcta del presente proceso es **2021-00193-00**

Señor:
ADRIANA HOYOS GUZMAN
ahgto@hotmail.com
tel:3137111061
Cali - Valle

CLASE DE PROCESO: VERBAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 2021-250
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO GARCIA
DEMANDADO: ADRIANA HOYOS GUZMAN

- c.) Omisión de los requisitos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que:
 - En la demanda no se evidencia la declaración bajo juramento del correo electrónico de la demandada, ni la forma en que lo obtuvo, ni las evidencias correspondientes;
 - De acuerdo con el punto primero de la parte considerativa del auto admisorio 1204 de fecha 25 de agosto de 2021, en el presente proceso existió un auto inadmisorio previo y una subsanación de demanda, pero en el presente asunto la parte demandante allegó un único escrito de demanda, sin incorporar el escrito de subsanación y por lo tanto el acto de notificación no contiene la demanda COMPLETA (la inicial y la subsanada) con lo cual la notificación es incompleta y es imposible ejercer el derecho de defensa.
 - No existe claridad y concordancia entre el contenido de la demanda allegada con la notificación, el término señalado en el escrito de notificación y el auto admisorio, respecto del plazo para contestar la demanda toda vez que es claro en la demanda que se notifica que se pretende la **DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, y sobre esta base el término de traslado indicado en el escrito de notificación por **20 días estaría correcto**, mas aun si se tiene en cuenta que el auto no indica el término de traslado.-

No obstante lo anterior, este término de traslado puede entrar en conflicto si se interpreta que el aplicable es el del Artículo 523 del C- General del Proceso y por lo tanto el **escrito de notificación contiene una información que podría ser errada y esta falta de claridad implica negación del derecho de defensa y deficiencia en el acto de notificación.**

A continuación incorporo la parte del escrito de “notificación” donde señala el término de traslado:

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto interlocutorio 1204 del 25 de Agosto de 2021 del Juzgado Tercero de familia de Cali, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI -VALLE se encuentra ubicado en la j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se anexa el auto mencionado y el traslado de la demanda y sus anexos.

La sociedad demandada dispone de un término de 20 días para contesten la demanda y propagan excepciones.

Correo electrónico: sinmobiliaria.abogados@gmail.com, pilardinas@gmail.com

A fin de evitar nulidades futuras pero ante todo en aras de proteger el derecho de defensa de la parte demandada, ante los graves yerros evidenciados, ruego a su Despacho se ordene la nulidad solicitada ordenando a la parte demandante cumplir con las cargas probatorias y manifestaciones de Ley para efectos de la dirección de notificación; elaborar el escrito de notificación de manera correcta y allegar el escrito de demanda correcto con todos sus anexos.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE NULIDAD

El Artículo 133 numeral 8 establece como causal de Nulidad la indebida notificación de la demanda.

PRUEBAS

Solicito que se decreten y se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. correo electrónico de notificación en formato de reenvío y en formato PDF, en donde se puede evidenciar:
 - 1.1 Errada mención de la referencia del proceso que se pretende notificar;
 - 1.2 Documento de “notificación personal” sin cumplimiento de requisitos, con error en la referencia del proceso y con indicación de termino de traslado de 20 días.
 - 1.3 Un solo escrito de demanda (sin incluir el escrito de subsanación) con lo cual la demanda que se aporta no constituye el escrito completo.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y poder otorgado conforme al Dec, 806 de 2020 junto con el correo remitario.

NOTIFICACIONES

La suscrita la recibirá en la calle 30 norte No. 2AN-29 Local 191 de Cali. Correo electrónico registrado: elizabethmeloabogada@gmail.com

Cordialmente,



ELIZABETH MELO PICO

C.C.52.898.000

T.P. No. 158.082 C.S.J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

E.S.D.

ASUNTO: PODER

ADRIANA HOYOS GUZMAN, mayor de edad y vecina de Cali e identificada con la C.C. No. C.C. No. 31.308.825, actuando en nombre propio por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la doctora **ELIZABETH ROCIO MELO PICO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle – Colombia, abogada titulada en ejercicio de su profesión, identificada con cédula de ciudadanía No.52.898.000 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.082 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi defensa dentro del proceso VERBAL de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL radicado bajo el No. 2021-250.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los trámites judiciales necesarias para el cumplimiento del mandato, así como para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, designar suplente y las que requiera para el cumplimiento del cargo encomendado en los términos del Código General del Proceso.

En aplicación del art. 5 del Decreto 806 de 2020 se informa que el correo electrónico de mi apoderada es: elizabethmeloabogada@gmail.com.

Comendidamente solicito reconocer personería jurídica a mi apoderada para actuar en los términos del presente mandato.

Atentamente,

Acepto,

Adriana Hoyos Guzmán

ADRIANA HOYOS GUZMAN
C.C. 31.308.825

ELIZABETH MELO PICO
C.C. 52.898.000 de Bogotá
T.P. 158.082 del C.S.J

Correo: algfranquisias@hotmail.com Correo: elizabethmeloabogada@gmail.com



Elizabeth Melo <elizabethmeloabogada@gmail.com>

Comparto 'documento 1 firmado08092021' con usted

1 mensaje

Adriana Hoyos <ahgtop@hotmail.com>

9 de septiembre de 2021, 16:12

Para: Elizabeth Melo <elizabethmeloabogada@gmail.com>

Enviado desde mi HUAWEI Y8p



documento 1 firmado08092021.pdf

390K



**M^a DEL PILAR DINAS S.
ABOGADA**

Señor:
JUZGADO DE FAMILIA DE REPARTO - CALI
E. S. D.

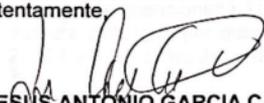
ASUNTO: PODER

JESUS ANTONIO GARCIA, mayor de edad, vecino y residente en este municipio, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con todo respeto nos dirigimos a usted, para manifestarle que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 67.002.544 expedida en la ciudad de Cali, abogada titulada con tarjeta profesional N° 178.986 D1 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación demanda verbal de para que se declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la respectiva Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes se declare la Disolución y se ordene la Liquidación de ésta última conforme a la ley establecida entre los señores **JESUS ANTONIO GARCIA** Y **ADRIANA HOYOS**.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, renunciar, desistir, reasumir, sustituir, solicitar correcciones, nulidades, presentar pruebas, presentar los bienes y avalúos de la sociedad, solicitar y realizar la partición y en general todas aquellas facultades de que habla el artículo 77 del C. general del Proceso, así también para intervenir en la liquidación de nuestra sociedad patrimonial.

Sírvase señor Juez, reconocerle suficiente personería a mi apoderada para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,


JESUS ANTONIO GARCIA CARDONA
C.C. 1.113.516.795

Acepto,


MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA
C.C. No. 67.002.544 de Cali
T.P. 1787.986 C.S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
En Cali siendo el día 2020-10-29 11:24:04
Comparecío ante el Notario Sexto de esta ciudad
GARCIA CARDONA JESUS ANTONIO
a quien identifique con C.C. 1113516795
y manifiesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparece al pie, son tuyas y autorizo el procesamiento de tus datos personales al ser verificados su veracidad con tus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X 
FIRMA


NOTARIO SEXTO DE CALI
ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
NOTARIO SEXTO DE CALI
CALLE 10 No. 8-63 OFICINA 301 CALI - COLOMBIA

Calle 10 No. 8 - 63 oficina 301 Tel: 8858504Cel: 3103759467
E-mail: pilarquinas@gmail.com
Cali - Colombia



**M^a DEL PILAR DINAS S.
ABOGADA**

Santiago de Cali; Noviembre de 2020

**SEÑOR:
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCULO DE CALI
E.S.D.**

MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA, mayor de edad, vecina y residente en este municipio, identificada con la C.C. 67.002.544 de Cali Y T.P. 178.986 del C.S de la J., con todo respeto me permito presentar demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes los señores **JESUS ANTONIO GARCIA Y ADRIANA HOYOS GUZMAN**, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:

- 1.- Mi poderdante el señor sin vínculo matrimonial con persona alguna, estableció convivencia permanente de pareja, dando origen a una Unión marital entre los señores **JESUS ANTONIO GARCIA Y ADRIANA HOYOS GUZMAN** iniciaron la convivencia desde 11 de Septiembre de 2011 la cual perduro, tal como quedo demostrado en la audiencia de conciliación.
- 2.- De la unión convivencia tuvieron dos hijos **SANTIAGO GARCIA HOYOS Y SAMUEL GARCIA HOYOS**, ambos menores de edad.
- 3.- Que la mencionada Unión marital de hecho se prolongó en el tiempo de manera continua, por más de dos años, es decir desde el 11 de Septiembre de 2011 hasta el 30 de Junio de 2020 fecha en que feneció.
- 4.- Mediante acta de conciliación celebrada en el centro de conciliación fundafas el día 16 de Octubre de 2020, las partes declararon y aceptaron la unión marital, la cual quedó demostrada y constituida desde el 11 de Septiembre de 2011 hasta el 30 de Junio de 2020.
- 5.- Los señores **JESUS ANTONIO GARCIA Y ADRIANA HOYOS GUZMAN** durante la convivencia adquirieron un bien inmueble.
- 6.- El bien se encuentra ubicado en la Calle 5 Oeste No. 43A – 10 Montebello - callejón los tanques, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-618975.
- 7.- El bien objeto de la liquidación se identifica de la siguiente manera así: un lote de terreno con un área de 140 metros cuadrados, lote que hace parte de uno de mayor extensión, sin reserva alguna, ubicado en el corregimiento de Montebello, Jurisdicción del municipio de Cali, cuyos linderos son: NORTE: longitud de 20 metros cuadrados con predio que es o fue de **ALIRIO ARAUJO**, SUR: En

Calle 10 No. 8 – 63 oficina 301 Tel: 8858504 Cel: 3103759467
E-mail: sjinmobiliaria.abogados@gmail.com y pilardinas@gmail.com
Cali – Colombia

longitud de 7.00 metros con predio que es o fue de AUGUSTO HERNANDO FAJARDO, ORIENTE: En longitud de 7 metros con predio que es o fue de PEDRO BURBANO, OCCIDENTE: en longitud de 7:00 metros con el callejón que conduce a Montebello –Golondrinas.

8.- La sociedad también adquirió unos pasivos los cuales son:

8-1.- Obligación del BBVA por valor de \$18.852.726 a nombre de ADRIANA HOYOS GUZMAN.

8.2.- Obligación con el Banco W por valor \$3.917.317 a nombre de JESUS ANTONIO GARCIA.

Teniendo en cuenta que la unión marital ya fue constituida y aceptada le solicito señor juez aceptar las siguientes:

DECLARACIONES

Con fundamento en los hechos expuestos solicito al Señor Juez, declarar:

PRIMERA: SE DECLARE la disolución de la sociedad patrimonial formada entre mí poderdante el señor JESUS ANTONIO GARCIA y la señora ADRIANA HOYOS GUZMAN desde el día 11 de Septiembre de 2011 hasta el 30 de Junio de 202; conformada por el patrimonio social de que da cuenta la presente demanda.

Representada así:

1.1.- El bien objeto de la liquidación se identifica de la siguiente manera así: un lote de terreno con un área de 140 metros cuadrados, lote que hace parte de uno de mayor extensión, sin reserva alguna, ubicado en el corregimiento de Montebello, Jurisdicción del municipio de Cali, cuyos linderos son: NORTE: longitud de 20 metros cuadrados con predio que es o fue de ALIRIO ARAUJO, SUR: En longitud de 7.00 metros con predio que es o fue de AUGUSTO HERNANDO FAJARDO, ORIENTE: En longitud de 7 metros con predio que es o fue de PEDRO BURBANO, OCCIDENTE: en longitud de 7:00 metros con el callejón que conduce a Montebello –Golondrinas.

La sociedad también adquirió unos pasivos los cuales son:

1.2.- Obligación del BBVA por valor de \$18.852.726 a nombre de ADRIANA HOYOS GUZMAN.

1.3.- Obligación con el Banco W por valor \$3.917.317 a nombre de JESUS ANTONIO GARCIA.



**Mª DEL PILAR DINAS S.
ABOGADA**

SEGUNDA: Que se condene en costas del proceso al demandado.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Ley 54 de 1990; Ley 979 de 2005 arts. 390 y ss y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal conforme lo determina el C.G del Proceso.

Es Usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes.

Para efectos de determinación de la cuantía, está la estimo en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales:

1.- DOCUMENTALES:

- a- Copia de las escritura del bien No. 3184 del 02 de Septiembre de 2013
- b- Certificado de tradición No. 370-618975
- c- Certificación bancaria de Bancolombia.
- d- Certificación Bancaria del Banco W

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito citar y hacer comparecer al demandado, señora **ADRIANA HOYOS GUZMAN** para que absuelva al interrogatorio de parte que personalmente le formularé, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma.

Calle 10 No. 8 – 63 oficina 301 Tel: 8858504 Cel: 3103759467
E-mail: sjinmobiliaria.abogados@gmail.com y pilardinas@gmail.com
Cali – Colombia



**M^a DEL PILAR DINAS S.
ABOGADA**

MEDIDAS CAUTELARES

Conforme a lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso solicito que su despacho ordene, conjuntamente con el auto admisorio de la demanda, su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, como medida previa a la notificación del auto admisorio al ro, respecto de los siguientes inmuebles Calle 5 Oeste No. 43A – 10 Montebello, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-618975.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda para archivo y con sus anexos para traslado.

NOTIFICACIONES

ADRIANA HOYOS GUZMAN recibirá notificaciones personales en CALLE 5 Oeste No. 43A – 10 Montebello - callejón los tanques, correo electrónico ahqto@hotmail.com Tel: 3137111061 la ciudad de Cali.

JESUS ANTONIO GARCIA recibirá notificaciones personales en la Calle 10 No. 8-63 oficina 301, declaro bajo juramento que no tiene correo electrónico Tel: 3212503618 la ciudad de Cali.

Las mías, las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de profesional ubicada en la calle 10 No. 8 - 63 oficina 301, teléfono 8858504-3103759467, Correo pilardinas@gmail.com, de la ciudad de Cali.

Del señor Juez,

Atentamente,

MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA
C.C. 67.002.544 de Cali
T.P. 178.986 del C. S de la J.



Elizabeth Melo <elizabethmeloabogada@gmail.com>

NOTIFICACION DDA LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL RAD:2021-250

ELIZABETH MELO <elizabeth.rmp@hotmail.com>
Para: Elizabeth Melo <elizabethmeloabogada@gmail.com>

22 de septiembre de 2021, 12:35

----- Mensaje original -----

De: MA DEL PILAR DINAS SEGURA <sjinmobiliaria.abogados@gmail.com>

Fecha: vie., 3 sep. 2021, 12:34 p. m.

Para: ahgtop@hotmail.com

Asunto: Fwd: NOTIFICACION DDA LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL RAD:2021-250

Buenas tardes señora Adriana, adjunto envío notificación dentro del proceso de liquidacion de sociedad patrimonial

Atte

PILAR DINAS
3103759467

4 archivos adjuntos

-  **anexos Jesués garcia.pdf**
3894K
-  **Poer y demanda Jesués garcia.pdf**
2207K
-  **NOTIFICACION ADRIANA HOYOS GUZMAN.pdf**
18K
-  **admission de demanda jesus garcia.pdf**
102K

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 12 del 2021. A despacho del señor Juez, la presente solicitud de Liquidación de Sociedad Patrimonial que fuera subsanada dentro del término. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1204
Radicación Nro. 2021-00193-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta el apoderado de la parte actora, subsanación de la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial conforme fuera requerido en el auto inadmisorio.
2. Teniendo en cuenta que la Demanda reúne los presupuestos jurídicos y procesales para su admisión, se admitirá de conformidad con lo previsto normativamente y se correrá el traslado respectivo a la parte demandada, teniendo en cuenta que la demanda no se presentó de consuno.
3. Se advertirá igualmente que surtido el traslado anterior, se ordenará el emplazamiento de acreedores, en la forma prevista en la ley (C.G.P. arts. 22, 82, 291, 292 y ss, 523).
4. En cuanto a la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda sobre el bien sujeto a registro, refiérase que el art. 590 del C.G.P dispone las reglas para el decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares en procesos declarativos, y tratándose el presente asunto de un trámite liquidatorio ha de atemperarse a las enlistadas en el art. 598 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia, a la parte demandada, a quien se correrá el traslado respectivo, por el término de ley.

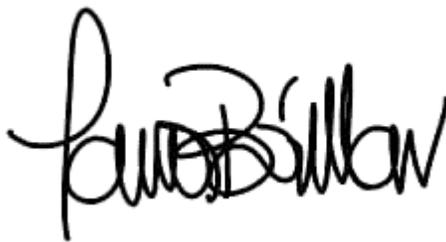
TERCERO: **ADVERTIR** que surtido el traslado y cumplido el término concedido a la parte demandada, se ordenará el emplazamiento de acreedores, en la forma prevista en la norma procesal.

CUARTO: **NEGAR** el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda por improcedente.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314dda9f60ab5b9830b840bd08162c6db5e64acd7c2df59fdd9eddb5c2ef89db**

Documento generado en 25/08/2021 01:58:51 PM

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 Cali - Valle
NOTIFICACION PERSONAL

Señor:

ADRIANA HOYOS GUZMAN

ahgto@hotmail.com

tel:3137111061

Cali - Valle

CLASE DE PROCESO: VERBAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO: 2021-250

DEMANDANTE: JESUS ANTONIO GARCIA

DEMANDADO: ADRIANA HOYOS GUZMAN

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto interlocutorio 1204 del 25 de Agosto de 2021 del Juzgado Tercero de familia de Cali, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI -VALLE se encuentra ubicado en la j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se anexa el auto mencionado y el traslado de la demanda y sus anexos.

La sociedad demandada dispone de un término de 20 días para contesten la demanda y propongan excepciones.

Correo electrónico: sjinmobiliaria.abogados@gmail.com, pilardinas@gmail.com

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA

C.C. 67.002.544 de Cali

TP. 178.986 del C.S. de la J.

Celular: 3103759467

ADRIANA HOYOS GUZMAN
CL 5 43A 10 DE LOS TANQUES MONTEBELLO
CALI

OBLIGACIÓN N°: 770088176
IDENTIFICACIÓN: 31308825
FECHA DE PAGO: 10/10/2020
SUCURSAL: TEQUENDAMA

Encuentra siempre



disponibles tus extractos en la Sucursal Virtual Personas
Menú documentos
Opción extractos

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

NOTAS DE INTERÉS

TENEMOS SOLUCIONES PARA TI. ENTENDEMOS TUS PREOCUPACIONES Y LA NECESIDAD DE CUBRIR TUS OBLIGACIONES. POR ESTO CONTAMOS CON SOLUCIONES PARA CUMPLIR CON TUS PAGOS TRANQUILAMENTE Y REDUCIR EL MONTO DE TUS CUOTAS MENSUALES. CONOCELAS INGRESANDO A WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM Y CONSULTA CON TU CEDULA.

LÍNEA DE CRÉDITO LIBRANZA TASA FIJA

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	326,908.00	.00
INTERÉS CORRIENTE	226,072.00	387,380.00
INTERÉS MORA	.00	
SEGURO VIDA	27,600.00	193,200.00
OTROS CONCEPTOS	.00	.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00
IVA FNG/FAG	.00	.00
TOTAL	580,580.00	580,580.00

SALDO DE CRÉDITO
FECHA EXTRACTO

18,852,726.00

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO

FECHA DE DESEMBOLSO	8/10/2018
VALOR INICIAL	23,000,000.00
FECHA CORTE EXTRACTO	9/28/2020
FECHA ÚLTIMO PAGO	3/11/2020
SALDO DE CAPITAL	17,198,012.00
TASA DE INTERÉS E.A.	16.62
CUOTA NÚMERO	020
TASA MORA A LA FECHA	27.50
SALDO EN MORA CAPITAL	.00
N° DE CUOTAS EN MORA	0
MORA DESDE	

RECUERDE

EXPRESA SUS INCONFORMIDADES SOBRE SU EXTRACTO A NUESTRO REVISOR FISCAL
PRICEWATERHOUSECOOPERS, CALLE 7 SUR 42 70 PISO 11 MEDELLIN ANTIOQUIA.
EDIFICIO FORUM

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M. - defensor@bancolombia.com.co Carrera 43A # 1 Sur - 188 Oficina 709 Medellín. Línea 018000 52 2622



SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número del Caso **3666-06382** Fecha Registro 10/10/2020 11:24:00
 Fecha Solicitud 10/10/2020 11:08:10

Solicitante Servicio **SÓLO UNA DE LAS PARTES**
 ¿Asunto Jurídico Definible? **SI**
 Area **FAMILIA**
 Tema **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
 Subtema **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**
 Finalidad **RESOLVER DE MANERA ALTERNATIVA EL CONFLICTO**
 Tiempo Conflicto **DE 31 DÍAS A 180 DÍAS (ENTRE 2 Y 6 MESES)**

CONVOCANTE(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	JESUS ANTONIO GARCIA CARDONA	1113516795	CEDULA DE CIUDADANÍA

CONVOCADO(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	ADRIANA HOYOS GUZMAN	31308825	CÉDULA DE CIUDADANÍA

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO

ACTA DE ACUERDO PARCIAL

Fecha de Solicitud: 08 de octubre de 2020
Fecha de Audiencia: 16 de octubre de 2020

En la ciudad de Santiago de Cali, el día 16 de octubre de 2020, siendo las 04:00 P.M., ante mi **JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número **16.793.553** expedida en Cali (Valle del Cauca), portador de la Tarjeta Profesional Número **110.918** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **CONCILIADOR**, debidamente autorizado por la **DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS**, con el número de registro inscrito bajo el código No. **11141-133**, en uso de las facultades que me otorga la Ley 23 de 1991, "por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos judiciales", y se dictan otras disposiciones ". Y en ejercicio de la Facultad Conciliadora que me confiere la misma ley, guiado bajo los principios de imparcialidad, equidad y justicia, en la presente causa y con el fin de dirigir, orientar, adelantar y tramitar esta diligencia de Conciliación se hicieron presentes las siguientes personas:

PARTES:

SOLICITANTES

JESUS ANTONIO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía número **1.113.516.795** quién podrá ser notificado en la **CALLE 10 No. 8-63 Oficina 301**, teléfono **3136325649** de la ciudad de Cali, representada para esta audiencia por la profesional del derecho doctora **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA**, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio con T.P. **178.986** del C. S. de la J y con la cedula de ciudadanía número **67.002.544** del Cali, con domicilio en la calle **10 No. 8 - 63 oficina 301,3103759467**, Mail: **pilardinas@gmail.com**, teléfono de la ciudad de Cali.

CONVOCADOS:

La señora **ADRIANA HOYOS GUZMAN** identificada con la cedula de ciudadanía número **31.308.825** podrá ser notificada en la calle **5 Oeste No. 43A - 10 Montebello - callejón los tanques**, Tel: **3137111061** de la ciudad de Cali, representada por la doctora **MARIA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO**.

CONCILIADOR:

JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA, Abogado titulado y en ejercicio de la Profesión, inscrito como conciliador, identificado con la Cédula de ciudadanía número **16.793.553** expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional Número **110.918** del Consejo Superior de la Judicatura

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR

Con el fin de buscar un arreglo en materia Familia, en presencia del Conciliador Doctor JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA, quien está habilitado para ejercer la función de conciliador. Acto seguido el conciliador instala la audiencia de conciliación explicando los alcances y consecuencias de la conciliación.

CITACION

La correspondiente citación se envió a través de la empresa de envíos, 4/72.

HECHOS

- 1) Mi mandante JESUS ANTONIO GARCIA CARDONA convivio en unión marital de hecho con la señora ADRIANA HOYOS GUZMAN.
- 2) La convivencia de la pareja del señor JESUS ANTONIO GARCIA CARDONA y la señora ADRIANA HOYOS GUZMAN inicio desde el 06 de Marzo de 2011 hasta el 30 de Junio de 2020.
- 3) De la unión de los señores JESUS ANTONIO GARCIA CARDONA y ADRIANA HOYOS GUZMAN, nacieron los menores SANTIAGO GARCIA HOYOS Y SAMUEL GARCIA HOYOS.
- 4) Durante la relación la pareja también adquirió un bien inmueble ubicado en la CALLE 5 Oeste No. 43A - 10 Montebello - callejón los tanques, identificado con matricula inmobiliaria No. 370-618975.
- 5) El bien inmueble se encuentra en cabeza de la señora ADRIANA HOYOS
- 6) El bien objeto de la liquidación se identifica de la siguiente manera así: un lote de terreno con un área de 140 metros cuadrados, lote que hace parte de uno de mayor extensión, sin reserva alguna, ubicado en el corregimiento de Montebello, Jurisdicción del municipio de Cali, cuyos linderos son : NORTE: longitud de 20 metros cuadrados con predio que es o fue de ALIRIO ARAUJO, SUR: En longitud de 7.00 metros con predio que es o fue de AUGUSTO HERNANDO FAJARDO, ORIENTE: En longitud de 7 metros con predio que es o fue de PEDRO BURBANO, OCCIDENTE: en longitud de 7:00 metros con el callejón que conduce a Montebello -Golondrinas.

Teniendo en cuenta los siguientes hechos le solicito señor conciliador mediar para que se puedan debatir y perfeccionar las siguientes:

PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriormente expuestos y con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 38 de la Ley 640 de 2.001, solicito se sirva citar y hacer comparecer al Convocado, a fin de llegar al siguiente acuerdo:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

1. Se declare la unión marital de hecho conformada por los señores JESUS ANTONIO GARCIA CARDONA y ADRIANA HOYOS GUZMAN desde el 06 de Marzo de 2011.
2. se declare la disolución y terminación de la unión marital de hecho, la cual feneció el 30 de Junio de 2020 fecha en la cual mandante se separó de su compañera.
3. se liquide la sociedad patrimonial conformada por bien inmueble ubicado en la CALLE 5 Oeste No. 43A - 10 Montebello - callejón los tanques, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-618975, se trata de un lote de terreno con un área de 140 metros cuadrados, lote que hace parte de uno de mayor extensión, sin reserva alguna, ubicado en el corregimiento de Montebello, Jurisdicción del municipio de Cali, cuyos lindero son : NORTE: longitud de 20 metros cuadrados con predio que es o fue de ALIRIO ARAUJO, SUR: En longitud de 7.00 metros con
4. Se fije cuota alimentaria para los menores Santiago y Samuel García Hoyos
5. Se fije la regulación de visitas para los menores Santiago y Samuel García Hoyos.

PRUEBAS

1. Poder a mi conferido
2. Certificado de tradición actualizado
3. Copia de la escritura del bien
4. Registro civil de los menores Santiago y Samuel García Hoyos.

ANEXOS

No se aportaron con la solicitud.

VERIFICACION DE LA COMPETENCIA DE LA CONCILIADOR

Revisada la Ley 640 de 2001, se pudo verificar que el conciliador designado es competente para conocer de la solicitud de Audiencia de Conciliación, presentada por los solicitantes, Por estar conforme con lo que establece la ley.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se ilustra a las partes comparecientes sobre el objeto, alcance, límites de la conciliación,

Llegaron siguiente, acuerdo:

I) DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Aceptar y Reconocer libre y espontáneamente que, desde el 11 de diciembre de 2011, convivimos bajo el mismo techo como marido y

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

mujer, tiempo durante el cual nos hemos prodigado amor, cohabitación, auxilio, ayuda, socorro mutuo de pareja, débito conyugal, también desavenencias y conflictos y que dicha convivencia de los compañeros permanentes ADRIANA HOYOS GUZMAN y JESUS ANTONIO GARCIA, estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2020.

Que cada uno de los compañeros permanentes ADRIANA HOYOS GUZMAN y JESUS ANTONIO GARCIA somos solteros, sin ningún impedimento legal o moral para constituir una Unión Marital de Hecho, toda vez que ninguno de nosotros tiene vinculo de matrimonio ni Unión Marital vigente u anterior.

II) CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Por el hecho de la Unión Marital de hecho, se creó entre los Compañeros Permanentes una Sociedad Patrimonial de hecho, en la cual adquirieron los siguientes Bienes.

- 1) PARTIDA PRIMERA.- DETERMINACIÓN: un lote de terreno con un área de 140 metros cuadrados, lote que hace parte de uno de mayor extensión, sin reserva alguna, ubicado en la calle 5 Oeste No. 43A - 10 callejón los tanques en el corregimiento de Montebello, Jurisdicción del municipio de Cali, cuyos linderos son : NORTE: longitud de 20 metros cuadrados con predio que es o fue de ALIRIO ARAUJO, SUR: En longitud de 7.00 metros con predio que es o fue de AUGUSTO HERNANDO FAJARDO, ORIENTE: En longitud de 7 metros con predio que es o fue de PEDRO BURBANO, OCCIDENTE: en longitud de 7:00 metros con el callejón que conduce a Montebello -Golondrinas. Predio distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-618975, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

III) DISOLUCIÓN - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Que los compañeros Permanentes, en consenso decidieron culminar definitivamente la Unión Marital de Hecho a partir del 30 de junio de 2020. Por lo tanto, declaran Disuelta la Unión Marital de Hecho y en estado de Liquidación.

Que cada uno de nosotros nos obligamos a guardarnos respeto y las consideraciones del caso y a no inmiscuirse el uno en la vida privada del otro.

Señalar, que cada uno de los compañeros permanente tenemos absoluta libertad y derecho para fijar residencias separadas en cualquiera de las ciudades del territorio nacional o del exterior sin necesidad de autorización o consentimiento del otro cónyuge.

Que el compañero JESUS ANTONIO GARCIA, para ingresar a la residencia donde convive la compañera ADRIANA HOYOS GUZMAN ubicada en la calle 5A Oeste con avenida 43A No. 43A - 10 Montebello, debe anunciarse previamente.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Que durante la vigencia de la Sociedad Conyugal procreamos a nuestros hijos los menores SANTIAGO GARCIA HOYOS Y SAMUEL GARCIA HOYOS.

FRENTE A NUESTROS MENORES HIJOS SANTIAGO GARCIA HOYOS Y SAMUEL GARCIA HOYOS ACORDAMOS:

- El Compañero JESUS ANTONIO GARCIA, se compromete a suministrarle alimentos congruos y necesarios a sus menores hijos, SANTIAGO GARCIA HOYOS Y SAMUEL GARCIA HOYOS, así, mensualmente cancelará la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000.00) Moneda Corriente, suma que entregará los primeros cinco (5) días de cada mes a la Compañera ADRIANA HOYOS GUZMAN, a partir del 01 de noviembre de 2020, y cuota extra por el mismo valor en diciembre suma extra que iniciara a cancelar a partir del 20 de diciembre de 2020, este valor se incrementará anualmente de acuerdo al incremento del salario Mínimo que decreto el Gobierno Nacional. La Compañera ADRIANA HOYOS GUZMAN le extenderá al señor JESUS ANTONIO GARCIA un recibo donde se compruebe el pago; La Compañera, ADRIANA HOYOS GUZMAN contribuirá con una suma de dinero igual. La cual se incrementará anualmente de acuerdo al incremento del salario Mínimo que decreto el Gobierno Nacional
- La custodia y cuidado personal de Los menores SANTIAGO GARCIA HOYOS Y SAMUEL GARCIA HOYOS, estará a cargo del Compañera, ADRIANA HOYOS GUZMAN, quien residirá en la calle 5A Oeste con avenida 43A No. 43A - 10 Montebello.
- Respecto de las visitas el Compañero JESUS ANTONIO GARCIA, puede visitar a su hijo que están bajo la custodia la señora ADRIANA HOYOS GUZMAN, cada quince días, de manera alternada, las salidas y visitas de los fines de semana serán concertadas. De igual forma, JESUS ANTONIO GARCIA Recibiera y tendrá consigo a sus menores hijos en apoca de vacaciones y correrá con todos los gastos durante el periodo de vacaciones.

IV) LIQUIDACIÓN DE UNIÓN PATRIMONIAL DE HECHO. En este punto no hubo acuerdo.

Una vez leído, el acuerdo, las partes intervinientes los aceptan y en señal de aceptación los suscriben.

APROBACION

En este estado de la diligencia de conciliación se observa que se han conciliado todas las pretensiones por tanto se procederá a entregarla al Centro de Conciliación PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL " FUNDASFAS" para que proceda a entregar una copia a las partes después de que este registrada en el centro de conciliación FUNDASFAS y haga valer su derecho cuándo a bien lo tengan, advirtiéndoseles que es un documento que PRESTA MERITO EJECUTIVO, Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDAFAS

Calle 11 No. 547
Oficina 214 - Edif. García
Telefono: 896.2397
897.9133 Cali
E-mail:
fundafas@yahoo.com
fundafas@fundafas.com
Cali - Colombia

CONSTANCIA



El suscrito abogado conciliador, deja constancia que la presente acta, solamente tendrá validez, una vez registrada en el centro de conciliación FUNDAFAS, cumplido lo cual podrá expedirse copia auténtica de la misma y tantas copias como partes intervinientes haya, así como de los documentos anexos y demás antecedentes de la presente conciliación.

Una vez cumplido lo anterior, los originales se archivarán en el centro de conciliación FUNDAFAS conforme a la ley.

No siendo otro el objeto de esta audiencia, se da por terminada siendo las 4:40 de la tarde del 16 de octubre del año 2020.

CONVOCANTE:

JESUS ANTONIO GARCIA
C.C. # 1.113.516.795 Exp.

MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA
C.C. 67.002.544 de Cali
T.P. 178.986 C. S de la J.
Apoderada de la Convocante.

CONVOCADOS:

Adriana Hoyos Guzmán

ADRIANA HOYOS GUZMAN
C.C. # 31.308.825 Exp. Cali

MARIA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO
C.C. # 29.739.658 Exp. Cali
T.P. # 97.809 del C.S.J.
Apoderada del Convocada.

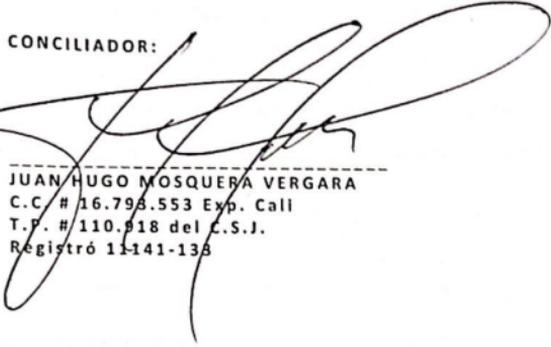
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAPAS

Calle 11 No. 147
Oficina 204 - Edif. Caridad
Teléfono: 816 2917
811 5679 Cali
E-mail:
fundapas@fundapas.com
http://www.fundapas.com/colombia
Cali - Colombia

CONCILIADOR:



JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA
C.C. # 16.798.553 Exp. Cali
T.P. # 110.818 del C.S.J.
Registró 11-141-138



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código Centro
1141

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN PARCIAL

Número del Caso en el centro: 3666-06382 **Fecha de solicitud:** 10 de octubre de 2020
Cuantía: CUANTIA **Fecha del resultado:** 16 de octubre de 2020
 INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA 1113516795	JESUS ANTONIO GARCIA CARDONA	

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA 31308825	ADRIANA HOYOS GUZMAN	

Area:	Tema:	UNIÓN MARITAL DE HECHO		
FAMILIA	Subtema:	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO		

Conciliador: JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA
Identificación: 16793553

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1462664
N° De Resultado:	1368364

Firma: 
Nombre: FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA
Identificación: 31304329



Fecha de impresión:
 lunes, 19 de octubre de 2020

Página 1 de 1

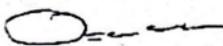
CERTIFICA QUE:

El(la) señor(a) **JESUS ANTONIO GARCIA CARDONA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1113516795** de la ciudad de candelaria, es cliente del Banco W S.A. actualmente es titular de los créditos No. **071MH0409973** con saldo a la fecha por \$ 24,051,429, No. **071MH0411970** con saldo a la fecha por \$ 3,917,317.

Todos los saldos a capital registrados en el presente documento, no incluyen los intereses corrientes ni otros rubros adicionados en la cuota.

Se expide a los treinta (30) días del mes de Octubre del año 2020.

Cordialmente,



Gerente de Oficina/Subgerente de Oficina
Agencia: Portada al Mar

Sede principal: Avenida 5 Norte # 16N - 57 Barrio Granada - Cali, Colombia
Teléfonos: 57 (2) 608 39 99 • Línea de Transparencia: 01 8000 1177 44

www.bancow.com.co   @BancoW

Escaneado con CamScanner